PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-043 AYUNTAMIENTO DE KAUA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 07/2025 Y SU ACUMULADO 08/2025

Mérida, Yucatán, a seis de marzo de dos mil veinticinco. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del **Ayuntamiento de Kaua, Yucatán,** el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos y a las trece horas con treinta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron dos denuncias en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 07/2025:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMETRES DEL EJERCICIO 2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2024	Todos los periodos

La persona denunciante adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba para acreditar su dicho, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del tercer trimestre de un ejercicio de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 08/2025:

"EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICO LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMETRE, DE LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo cargo o comisión	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo cargo o comisión	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y las sanciones	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	3er trimestre

administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo cargo o comisión			
70_XVII_Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo cargo o comisión	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2024	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 08/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 07/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en virtud de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de estas.

TERCERO. El cuatro de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional

de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinticuatro del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/054/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha señalada, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Obligaciones de Transparencia de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/09/2025, de fecha veinticinco del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el dieciocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El veintiocho de febrero del año que transcurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XVII y XXXIX establece lo siguiente:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> . . .
>
> *XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

. . .

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

. . ."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

> **Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente al tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a las fracciones XVII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XVII	Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de las personas servidoras públicas que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias sí era sancionable la falta de publicación de la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General.

2. Que la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General, debió publicitarse durante el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al veintinueve de enero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del numeral 70 de la Ley General, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco febrero de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones XVII y XXXIX del numeral 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, son FUNDADAS, puesto que a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el veinticinco de febrero del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

   b) Toda vez que el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el veintinueve de enero y el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen

la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones XVII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro, que se describe a continuación:

   a) La de la fracción XVII.

   b) La de las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información de la fracción XXXIX.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud de que como se indicó en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las**

denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, son FUNDADAS de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del tercer trimestre de dos mil veinticuatro de las fracciones XVII y XXXIX, en cuanto a las resoluciones del Comité de Transparencia en materia de acceso a la información, del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Kaua. Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA